

**ANEXO B: EMPRESAS VINCULADAS****A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante.**

- ☐ **Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- ☐ **Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)].

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación⁸.

B. Métodos de cálculo para cada caso

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el cuadro B(1).

Cuadro B(1)

Período de referencia:			
	Efectivos (UTA)*	Volumen de negocios*	Balance general**
Total			

* Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

** En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del primer cuadro de esta declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre / identificación)	Domicilio social	CIF	Nombre y cargo del / de los principales directivos*
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

* Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: las empresas asociadas a una empresa vinculada a este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo "A" deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2: Rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

Cuadro B(2)

Empresa n°:	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios*	Balance general**
1. *			
2. *			
3. *			
4. *			
5. *			
Total			

* Añádase una ficha de vinculación por empresa.

** En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total del cuadro anterior" deberán trasladarse a la línea 3 (empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

⁸ Segundo párrafo del apartado 3.2 de las instrucciones de cumplimentación de este anexo.

**FICHA DE VINCULACIÓN**

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

1. Identificación precisa de la empresa:

Nombre o razón social:.....

Domicilio social:.....

CIF:.....

Nombre y cargo del / de los principales directivos:.....

2. Datos relativos a esta empresa:

Período de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios*	Balance general**
Total			

* En miles de euros.

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B(2) del anexo B

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas⁹.

⁹ Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 3.2 de las instrucciones de cumplimentación de este anexo, es conveniente no obstante aplicar el porcentaje que se determina en dichas instrucciones (segundo párrafo del apartado 3.3 de las instrucciones de cumplimentación de este anexo).

Instrucciones para cumplimentar este anexo.

El modelo de la presente declaración y las definiciones que se contemplan a continuación se recogen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

A los efectos de cumplimentar este anexo relativo a la condición de PYME se considerará:

1. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el periodo de referencia:

1.1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

1.2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido u otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de micro-empresa, si esta variación se produce en dos ejercicios consecutivos.

1.3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2. Los efectivos:

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión, o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho laboral;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos de paternidad.

3. Determinación de los datos de la empresa:

3.1. En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

3.2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el primer párrafo se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en el primer y segundo párrafo se añadirá el 100% de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3.3. Para aplicar el apartado 3.2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100% de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos ya se hubiesen incluido por consolidación.

Para aplicar dicho apartado 3.2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A éstos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a éstas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 3.2.

3.4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calculará incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.